

Juan"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Escuela Julio Verne

Ushuaia, 12 de noviembre de 2018.-

Señor Presidente

Concejo Deliberante Ushuaia

Don Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar para su tratamiento en la próxima sesión, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente. En el mismo es acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal como lo establece la normativa vigente.

CONCEJO DELIBERANTE Ushuaia	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 12/11/18	Ho. 10:03
Número: 1305	Fojas: 4
Expte. N°	
Clave:	
Expedido:	

Baron
15655262

Dra. Patricia Felix
RECTORA
Escuela Julio Verne



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Escuela Julio Verne

FUNDAMENTACIÓN.

Se propone la modificación de la ordenanza 3007 sancionada en el año 2004, en esa época aún regía el viejo sistema educativo prescripto por la Ley Federal de Educación es por esta razón que la norma habla de EGB3 y Polimodal para referirse al actual nivel medio de la Secundaria Obligatoria, esto demuestra un desfasaje de, al menos, épocas.

Esta propuesta surge del trabajo colectivo con jóvenes y adolescentes de la ciudad que al analizar diferentes aspectos de su vida en comunidad, se advierte que, si bien existe una norma que prohíbe el ingreso a menores de 18 años a los "LOCALES BAILABLES"/ "BOLICHES" esta ordenanza ha caído en desuso ya que no tiene su correlato en la vida social de la ciudad. No existen locales comerciales que ofrezcan el esparcimiento mencionado en dicha norma "Confiterías Bailables para Menores" y en una franja horaria que a la luz de las costumbres de los adolescentes de hoy aparece como desactualizada "Las confiterías Bailables para Menores podrán funcionar a partir de las DIECIOCHO (18.00) horas y hasta la CERO UNA (01.00) horas del día siguiente". En los tiempos que corren, por citar un ejemplo cercano para los y las adolescentes: los cumpleaños de 15, eventos que suelen iniciar con mayor intensidad la vida nocturna de los y las jóvenes suelen comenzar a las 21.00hs hasta las 4.00 am aproximadamente.

Es importante resaltar que el presente proyecto busca regularizar una situación que en perspectiva real aparece como, al menos, irregular. Colocando a nuestras y nuestros jóvenes en potenciales lugares de riesgo. Con la modificatoria propuesta la ciudad contaría con espacios de recreación y encuentro de jóvenes más adecuados,



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Escuela Julio Verne

"2018-Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San

Juan"

salvaguardando de peligros que podrían ser evitados. Es por esto que se propone la modificación de los art.2, art.3 y art.5 de la O.M. N°3007/04

**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N°3007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Denominase "Confiterías Bailables aptos para Menores" a los establecimientos recreativos que reserven días específicos de las semanas, planificados y promocionados destinados a personas desde los CATORCE (14) años de edad y hasta los VEINTIÚN (21) años de edad inclusive, cuyo objetivo principal sea la realización de prácticas de bailes, a cuyos efectos cuenten con una pista de baile y se exija o no el pago de entrada como condición de ingreso a la misma. En estas confiterías podrán efectuarse música y/o canto.

Prohíbese a estos locales el consumo o venta de bebidas alcohólicas, así como de cualquier otra que contenga sustancias que pudieran modificar o alterar la conducta de las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Escuela Julio Verne

"2018-Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San

Juan"

personas. La reglamentación establecerá el listado de sustancias de ingesta prohibidas."

culo 4°, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Prohíbese la instalación de éste tipo de locales dentro de un radio de CIEN (100) metros de distancia, medidos de puerta principal del local comercial a la puerta principal de hospitales, clínicas, sanatorios con o sin internación y/o establecimientos educacionales de Nivel Inicial, Primario y/o Secundario."

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 5°, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Las confiterías Bailables para Menores podrán funcionar a partir de las DIECIOCHO (18.00) horas y hasta las CUATRO (4.00) horas del día siguiente, con una tolerancia máxima de TREINTA (30) minutos para el desalojo total del local, pudiendo permanecer a posterior de éste, exclusivamente el personal que guarde relación de dependencia con el mismo y el de seguridad.

Será responsabilidad del titular de la habilitación, informar a las autoridades de la Policía Provincial, el Cronograma mensual de actividades que se desarrollen en estos locales.-

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____ /2018.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____ .-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"